

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO
DE PROGRAMAS E INCENTIVOS ECONÓMICOS EN EL DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO (MO-DEC-015)

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante DDEC), es la entidad responsable de establecer la visión y la política pública de desarrollo económico del Gobierno de Puerto Rico. Como parte de sus funciones, el DDEC administra el Fondo de Incentivos Económicos (en adelante Fondo), establecido en la Ley Núm. 60-2019, Código de Incentivos de Puerto Rico (en adelante Código). Este Código constituye una herramienta para redirigir los recursos del Gobierno hacia aquellas actividades que incentiven el crecimiento económico, eleven nuestro nivel de competitividad comercial, fomenten la exportación y la inversión foránea en Puerto Rico, propiciando la creación de empleos bien remunerados para nuestra gente.

La Sección 5010.01 del Capítulo 1 del Subtítulo E del Código, dispone que el Secretario del DDEC administra los dineros del Fondo y tiene, además, la discreción para determinar los usos, siempre que los mismos cumplan con los fines del Código. Asimismo, se dispone que el secretario del DDEC establecerá mediante reglamento, los criterios que se utilizarán para la otorgación y el desembolso de los fondos, así como los requisitos a cumplir, entre otros asuntos.

En vista de lo anterior, se establece el presente reglamento mediante el cual se establecen los Programas e Incentivos Económicos disponibles bajo el Fondo. Este Reglamento garantiza la transparencia y agilidad en los procesos para el otorgamiento de los mismos.

II. TITULO

El presente Reglamento se conocerá como el Reglamento de Programas e Incentivos Económicos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (MO-DEC-015).

III. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de las siguientes disposiciones legales:

- A. Ley Núm. 141 de 11 de julio de 2018, según enmendada, conocida como Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;

- B. Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, según enmendada, conocida como Código de Incentivos de Puerto Rico;
- C. Ley Núm. 20 de 17 de enero de 2012, según enmendada, conocida como Ley para Fomentar la Exportación de Servicios;
- D. Ley Núm. 8 de 2 de octubre de 1986, que ordena la estructuración y establecimiento de un Programa de Incentivos Económicos Especiales para la Industria Puertorriqueña de Manufactura de Muebles y Otros Productos Relacionados, la de Ropa y Productos Análogos;
- E. Ley Núm. 166 de 8 de noviembre de 1995, según enmendada, conocida como Ley del Programa de Desarrollo Artesanal;
- F. Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018, según enmendada, que establece el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico.
- G. Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico;
- H. Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008 según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico/Fondo Especial para Desarrollo Económico; y
- I. Ley Núm. 167 de 26 de julio de 2003, según enmendada, conocida como la Ley para Adoptar la Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico”.

IV. PROPÓSITO

Este Reglamento tiene el propósito de reglamentar la otorgación de incentivos económicos en efectivo, de conformidad con los programas establecidos y la política pública del DDEC.

V. APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a toda empresa establecida o por establecerse en Puerto Rico que solicite incentivos económicos. Para poder ser elegibles para los incentivos, las empresas solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos para cada programa de incentivos económicos administrados por el DDEC, así como evidencia de retorno de inversión de los incentivos económicos, si aplica. **Véase anejo I Orden Administrativa Núm. 2020-11 relacionada con la Adopción del Manual de Retorno de Inversión del DDEC.** Este Reglamento no incluye los incentivos en forma de exención contributiva, deducciones y/o créditos contributivos contenidos en el Código de Incentivos de Puerto Rico.

VI. ADMINISTRACIÓN

Conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, el DDEC preparará una proyección de los fondos necesarios para el otorgamiento de los incentivos administrados por ésta.

La Oficina de Finanzas, mantendrá la contabilidad de los fondos adjudicados a cada incentivo, el cual deberá incluir los fondos comprometidos, los desembolsados y el balance disponible. El DDEC, según le sea requerido, deberá presentar informes a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Contralor de Puerto Rico sobre los usos de los fondos asignados para ser otorgados como incentivos. Además, deberá presentar, según le sea requerido, informes oficiales al (la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa sobre las actividades relacionadas con la administración de los incentivos para las empresas promovidas en Puerto Rico, conforme establece el Código de Incentivos.

VII. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. **Aliado** – organización colaboradora del DDEC para apoyar las empresas en sus distintas fases del negocio. La lista de Aliados aprobados la mantendrá actualizada el Oficial Designado.
2. **Artesanía Puertorriqueña** – obra que se produce fundamentalmente o esencialmente a base de elaboración manual, reflejándose en ésta la creatividad de quien la produce, generalmente con rasgos culturales de Puerto Rico.
3. **Artesano** – persona natural, residente en Puerto Rico, que mediante sus habilidades y destrezas confecciona una obra principalmente de forma manual, llamada artesanía puertorriqueña, según se define en la ley.
4. **Asesores Externos** - personas reconocidas en el área especializada de mercadeo que proveerán sus conocimientos en la evaluación de los aspectos financieros, de mercado y técnicos de las propuestas.
5. **Causa Justificada** – este término se utiliza para efectos de determinar relevo de responsabilidad o cambios en obligaciones. Para efectos de cierres temporeros incluye la concesión de vacaciones regulares al personal de producción, las fluctuaciones en la demanda por temporadas para el producto manufacturado, los desperfectos técnicos en la maquinaria utilizada en el proceso de producción, la suspensión de labores de producción por las interrupciones en los servicios eléctrico, de transportación del producto, o por causa de fenómenos naturales, entre otros.

6. **Código** – Ley Núm. 60 del 1 de julio de 2019, conocida como Código de Incentivos de Puerto Rico.
7. **Comité Evaluador** – grupo designado por el Secretario para el análisis de las propuestas recibidas en exceso de trescientos mil dólares (\$300,000.00). Este estará compuesto por cuatro (4) funcionarios o empleados del DDEC los cuales serán un representante de cada una de las siguientes áreas: Secretaría Auxiliar de Operaciones Estratégicas, Secretaría Auxiliar de Servicio al Cliente, Secretaría Auxiliar de Sectores Estratégicos y Oficina de Finanzas.
8. **Comité PyMES Innovadoras** – grupo designado por el Secretario que analizará, evaluará y recomendará al Secretario la cantidad del incentivo a concederse por empresa hasta un máximo de doscientos mil dólares (\$200,000.00). Este Comité estará constituido por cuatro (4) funcionarios internos o sus representantes autorizados y dos (2) funcionarios externos especialistas en Ecosistema de Innovación.
9. **Compañía** – Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.
10. **Contrato de Incentivos** – documento formalizado entre una Empresa y el DDEC, en el cual se establecen los términos, derechos y obligaciones para la concesión de una ayuda, beneficio o incentivo económico para la Empresa.
11. **DDEC** – Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
12. **Decreto** – concesión mediante contrato que emite el Secretario del DDEC el cual permite a un negocio elegible, disfrutar de los incentivos tales como exención sobre ingresos, deducciones, o créditos contributivos correspondiente a la operación de dicho negocio elegible, sujeto a que cumplan con los requisitos y la reglamentación aplicable bajo el Código de Incentivos u otras leyes de incentivos aplicables.
13. **División de Incentivos** – División que maneja y administra los incentivos otorgados, adscrita a la Oficina de Contraloría del Área de Finanzas del DDEC.
14. **Ecosistema de Innovación** – empresas, universidades u organizaciones que se unen para crear un entorno colaborativo e innovador, en el que todos trabajan juntos y comparten resultados en común, proporcionando un intenso intercambio de experiencias.
15. **Empleado** – persona que rinde servicios a una empresa, la cual le haya contratado a cambio de un salario o jornal incluido en la nómina de la empresa. No incluye empleados por contrato, a tiempo parcial, o de reclutamiento a través de agencias de servicio de empleo.

16. **Empleo** – cantidad de personas residentes en Puerto Rico que prestan servicios a tiempo completo en una empresa.
- 17 **Empleo Base** – empleo promedio de los últimos tres años de operaciones de una empresa o empleo resultante luego de analizar el historial de la Empresa.
18. **Empleo Comprometido** – número de empleos propuestos por una Empresa para fines de la evaluación del proyecto. En caso de expansión de una Empresa establecida, se añaden los empleos propuestos al Empleo Base.
19. **Empresa** – negocio, industria o entidad privada debidamente establecida en Puerto Rico, cubierta en las actividades designadas de las correspondientes Leyes de Incentivos Contributivos.
20. **Empresa Agro-Industrial** – aquellas empresas dedicadas a la agroindustria, según definidas en la Sección 2081.01 del Capítulo 8 Subcapítulo A.
21. **Empresa Elegible** – aquellas empresas definidas bajo el Capítulo 6, Subcapítulo A, Sección 2061.01 de Manufactura, Capítulo 3, Subcapítulo A, Sección 2031.01-2031.02 de Exportación de Servicios, Capítulo 7, Subcapítulo A, Sección 2071.01 de Energía Verde, Capítulo 8, Subcapítulo A, Sección 2081.01 de Agro-industrias y Capítulo 9 Subcapítulo A, Sección 2091.01 de Cine e Industrias Creativas del Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley Núm. 60 del 1 de julio de 2019.
22. **Empresa No Elegible** – aquellas empresas cuya actividad no cualifica para decreto de exención contributiva cobijada en el Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley Núm. 60 del 1 de julio de 2019.
23. **Empresa Solicitante** – empresa operando o pendiente de establecerse, el cual solicite participar en alguno de los programas de incentivos administrados por el DDEC.
24. **Empresa de Servicio** – empresas con la capacidad y pericia para llevar a cabo en escala comercial la prestación de un servicio designado para mercados fuera de Puerto Rico. Esto incluye mercados en los Estados Unidos que cualifiquen para recibir incentivos de conformidad con la Sección 2031.01-2031.02 del Subtítulo V, Capítulo 3 del Código.
25. **Empresa No Local** – empresa que no cumple con la definición de Empresa Local establecida en este Reglamento.
26. **Empresa Local** – empresa cuyos accionistas mayoritarios son residentes bonafide de Puerto Rico, que hayan: (i) nacido en Puerto Rico o, (ii) de no haber nacido en Puerto Rico, sean ciudadanos americanos o extranjeros con

cinco (5) años o más consecutivos de residencia en Puerto Rico y poseen más del 50% de las acciones de la empresa.

27. **Escuela** – cualquier institución educativa público/privada que se dedique a la enseñanza desde el nivel de jardín de guardería (“kínder”) hasta cuarto año de escuela superior.
28. **Expansión de Operaciones**– aumento en las operaciones existentes, en la cual se crean empleos adicionales al Empleo Base, ya sea por la creación de nuevos turnos de trabajo, o el incremento de empleos en el turno regular debido al aumento en la producción existente. Además, se considera expansión un aumento de un 25% en la inversión en maquinaria y equipo; o un aumento de 25% o más en el espacio para producción, sin cambiar el producto manufacturado.
29. **Exportación** - es el envío de un producto con fines comerciales o servicio nacional a otro país o estado.
30. **Fecha de Proyecto** – fecha en que el Secretario aprueba el proyecto de la Empresa Solicitante, luego de concluir el proceso administrativo en el DDEC.
31. **Fondo** – se refiere a Fondo de Incentivos Económicos creado bajo la Ley 60 del 1 de julio de 2019, Sección 5010.01 del Código de Incentivos.
32. **Incentivo Económico** – ayuda, concesión o beneficio económico para facilitar y estimular el establecimiento de proyectos de desarrollo económico en Puerto Rico, a otorgarse mediante contrato, los cuales serán administrados por el DDEC. Esta ayuda, concesión o beneficio estará sujeta al cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos de conformidad con la legislación relacionada vigente.
33. **Infraestructura** – conjunto de medios técnicos e instalaciones dentro y fuera del edificio, necesarios para que la empresa se pueda ubicar y establecer sus operaciones, o retener empleos.
34. **Innovación** – actividad que resulta en la creación o cambios a productos, servicios o procesos industriales que mejoran el desempeño y el valor comercial de los mismos. Los productos, servicios o procesos nuevos que resulten de la actividad tienen que ser novel en Puerto Rico o en el mercado global.
35. **Inversión** – participación en dinero o en especie de los empresarios en un negocio que consiste en maquinaria y equipo, capital pagado, ganancias retenidas, préstamos y adelantos de los empresarios y empresas afiliadas.

36. **Investigación y Desarrollo** - cualquier actividad que se realiza con el objetivo de avanzar el conocimiento o la capacidad en un campo de la ciencia o tecnología, mediante la resolución de incertidumbre científica o tecnológica. El conocimiento nuevo que resulte de la investigación y desarrollo debe ser útil para la creación de nuevos productos, mejorar los mismos, o crear nuevos servicios o procesos de valor comercial.
37. **Nuevo Negocio (NB)** – las nuevas operaciones de una Empresa o proyecto.
38. **Oficial de Desarrollo de Negocios** – funcionario que representa al DDEC en el desarrollo de Empresas de manufactura, de servicios, de no manufactura o comunitarias, que tiene la responsabilidad directa de colaborar con la Empresa Solicitante para lograr su establecimiento o expansión en el período de tiempo más corto posible.
39. **Programa de Política Pública Energética** – programa del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio encargado de desarrollar y promulgar la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico.
40. **Oficina de Asesoramiento Legal** – Oficina de Asesoramiento Legal del DDEC.
41. **Pequeña y Medianas Empresas (PyMES)** – negocio que genera un volumen de ventas promedio de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) o menos durante los tres (3) años contributivos anteriores al Año Contributivo corriente, y emplean a veinticinco (25) personas o menos a tiempo completo o su equivalente.
42. **Propuesta** – documento en el cual se expone o describe la naturaleza del proyecto y las condiciones bajo las cuales se desarrollará el mismo, de acuerdo con la información suministrada por la empresa solicitante.
43. **Proyecto** – plan de una Empresa de establecerse o expandir operaciones en Puerto Rico, que genere actividad económica.
44. **Secretaría Auxiliar de Operaciones Estratégicas** – secretaría compuesta por los siguientes Programas: Cine, Comercio y Exportación, Desarrollo de la Juventud, Turismo Médico, Desarrollo Artesanal, PyMES Innovadoras, Aliados, Zona Libre, Mercadeo y Transportación y Centro Regional de Puerto Rico.
45. **Secretaría Auxiliar de Servicio al Cliente** – compuesta por las siguientes áreas: Cuentas Claves, Centro Único de Servicios y Desarrollo de Negocios.
46. **Secretario** – Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

47. **Solicitante** – persona natural o jurídica que solicita participar de alguno de los programas contenidos en este Reglamento.

48. **Tecnología** – la aplicación práctica de principios y conocimientos científicos.

VIII. PROGRAMAS DE INCENTIVOS

A. INCENTIVO BÁSICO POR CREACIÓN DE EMPLEOS Y LOCALIZACIÓN

Esta concesión se otorgará a empresas dependiendo su localización geográfica y la cantidad de empleos creados. El otorgamiento se hará de la siguiente forma:

1. Requisitos para Cualificar

a. Creación de Empleo:

Cualificarán para solicitar este incentivo las Empresas que se comprometan a cumplir con la creación de empleos, según propuesta.

b. Elegibilidad para el Incentivo:

Serán elegibles aquellos proyectos evaluados y endosados por la Secretaría Auxiliar de Servicio al Cliente y aprobados por el Secretario o su representante autorizado. Se requiere, que dichas empresas y sus accionistas principales estén al día en sus obligaciones con el DDEC, si alguna, al igual que con las demás agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

El incentivo básico por empleos será otorgado tomando en consideración la información provista en el Mapa de Zonas de Incentivos por Localización (véase anejo), los criterios de desempleo y necesidades de desarrollo del Municipio donde esté ubicado o planifique ubicarse el proyecto o empresa y el retorno de la inversión.

3. Cumplimiento de Creación y Retención de Empleos

La empresa se comprometerá a mantener sus operaciones activas por un periodo no menor de tres (3) años a partir de la fecha de Comienzo de Operaciones, durante el cual deberá cumplir con la creación y retención de los empleos comprometidos.

La empresa sólo podrá justificar el incumplimiento con el requisito de empleo en el periodo determinado, cuando esté obligada a detener temporariamente sus operaciones, o reducir el empleo por causas justificadas. El cierre temporero por causa justificada no podrá ser por más de tres (3) meses. El cierre tendrá el efecto de interrumpir la actividad según establecida en el contrato, hasta que se reinicien las operaciones.

Véase anejo II: Mapa de Zona de Incentivos por Localización

B. INCENTIVO POR IMPORTANCIA DE PROYECTO

Se podrán conceder incentivos a aquellos proyectos que sean de importancia para la economía de Puerto Rico, irrespectivamente de su ubicación geográfica, cantidad de la inversión a realizarse y el número de empleos a crearse.

1. Requisitos para Cualificar

Los proyectos designados como de importancia para la economía de Puerto Rico, serán aquéllos que además de generar y retener empleos, promuevan el uso de nueva tecnología y además, estimulen la transferencia de tecnología y el conocimiento en Puerto Rico; que generen inversión adicional e integración vertical de producción; o que pertenezca a algunos de los conglomerados de alto impacto económico. También cualificarán bajo este párrafo, aquellos proyectos que el Secretario, determine que son altamente meritorios.

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

La cantidad del incentivo por importancia de proyecto será determinada en consideración a la inversión total de la empresa en el proyecto, la naturaleza de las operaciones, las necesidades que pueda tener la empresa y el impacto en la economía de Puerto Rico. Cada caso se evaluará individualmente.

C. INCENTIVO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y PARA MEJORAS A EDIFICIOS PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL (Entidad Adscrita al DDEC)

Se concederán incentivos a proyectos que requieran el desarrollo de instalaciones de infraestructura y mejoras especiales a edificios del DDEC y sus Entidades Adscritas. Serán elegibles para este incentivo aquellos proyectos que, aún sin generar empleos adicionales, son necesarios para retener los empleos existentes.

1. Requisitos para Cualificar

- a. Presentar las especificaciones del proyecto, el estimado de costo, aprobaciones de las agencias pertinentes y/o cualquier otro documento requerido para la instalación o construcción de las mejoras, cuando el proyecto requiera permiso de construcción.
- b. Presentar tres (3) cotizaciones con los mismos requisitos y descripción de los trabajos, así como las especificaciones técnicas, objeto de las cotizaciones, en los casos en que el proyecto no requiera permiso de construcción.

2. Cantidad de Incentivo a Concederse

Este incentivo se podrá conceder junto a otros incentivos para los cuales la Empresa pueda cualificar bajo este Reglamento.

Como norma general, el DDEC y sus Entidades Adscritas no otorgarán incentivos de desarrollo de infraestructura a empresas ubicadas en edificios privados, a no ser que dicha ayuda pueda propiciar el crear y mantener empleos en beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico.

3. Utilización de los Incentivos

1. Proyectos de Desarrollo de Infraestructura:

- a. diseño, construcción e instalación de líneas eléctricas especiales, generadores de electricidad y/o subestaciones eléctricas (vida útil 20 años);
- b. diseño, construcción e instalación de líneas de comunicación (vida útil 5 años);
- c. diseño y construcción de carreteras de acceso (vida útil 25 años);
- d. diseño y construcción de líneas de alcantarillados sanitarios (vida útil 25 años);
- e. diseño y construcción de líneas de agua y tanques para almacenaje de ésta (vida útil 25 años);
- f. diseño y construcción de plantas de tratamiento para efluentes industriales (vida útil 10 años);
- g. diseño y construcción de sistemas de plantas de tratamiento para la disposición de aguas usadas en el sistema de la AAA. Esto excluye sistemas en sitio (vida útil 10 años);
- h. instalación de acondicionadores de aire en áreas necesarias para el proceso de producción (vida útil 7 años);
- i. instalación de sistemas de rociadores contra incendios y/o cualquier otra mejora orientada a la prevención de incendios y la seguridad

- del contenido y ocupantes, según la reglamentación aplicable (vida útil 15 años);
- j. diseño, construcción e instalación de pozos de agua para uso en caso de emergencia o de resguardo al sistema para evitar interrupciones (vida útil 7 años);
 - k. diseño y construcción de instalaciones para la atención de emergencias y de seguridad para la protección de los empleados, según requeridas por las agencias pertinentes (vida útil 10 años);
 - l. diseño y construcción de facilidades de estacionamiento. Esto incluye, sin limitarse a, iluminación, siembra de árboles, encintado, demarcaciones y muros de seguridad “wheel stops” (vida útil 20 años);
 - m. diseño e instalación de rejas, ventanas de seguridad, puertas de seguridad o corredizas y cualquier otro aditamento para la seguridad del edificio (vida útil 10 años);
 - n. diseño y construcción de cuartos limpios “clean rooms” (vida útil 10 años);
 - o. diseño e instalación de sistemas de refrigeración modulares “walking freezer”. Esto excluye los edificios multifabriles (vida útil 10 años);
 - p. diseño e instalación de pisos y plafones especiales (disminución de particulados, entre otros) necesarios para la operación (vida útil 5 años);
 - q. diseño e instalación de sistemas eléctricos para la iluminación de maquinaria y equipo de producción y las áreas de oficina (vida útil 7 años);
 - r. diseño, construcción e instalación de facilidades para personas con impedimentos, de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables (vida útil 15 años) y;
 - s. diseño e instalación de sistemas de telecomunicaciones, que incluya, pero no se limite a sistemas de banda ancha, telefonía, conexiones de satélite, etc. (vida útil 5 años).

D. INCENTIVO PARA COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Este incentivo está dirigido a toda empresa elegible o aquellas PyMES según definidas en este Reglamento, localizada en Puerto Rico, debidamente organizada, con el propósito de fortalecer, ampliar y modernizar la misma, que requiera asistencia para operar eficientemente en las áreas de gerencia, finanzas, producción (excluyendo la compra de materia prima) y en el cumplimiento de las reglamentaciones locales y federales para la investigación y desarrollo de productos nuevos,

1. Requisitos para Cualificar

Demostrar un aumento en la calidad de producción, eficiencia y reducción de costo por unidad de productos.

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

El incentivo consistirá en el reembolso de hasta un 50% del costo total de la inversión comprometida y evidenciada si la empresa realiza una actividad elegible a decreto, según definido en este Reglamento. Aquellas PyMES cuyas actividades no sean elegibles a decreto, el reembolso será de 30% del costo total de la inversión hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000.00).

Una vez a la empresa se le haya reembolsado la cantidad total, deberá esperar un (1) año a partir del último reembolso, para solicitar un nuevo incentivo de gastos aplicables.

3. Utilización del Incentivo para Empresas Elegibles

Este incentivo podrá ser utilizado para cubrir los siguientes gastos:

- a. adquisición de maquinaria y equipo directamente relacionado con el negocio, necesario para mejorar o llevar a cabo las operaciones;
- b. gastos de contratación de técnicos y adiestramiento de personal gerencial, de supervisión, o de producción relacionados directamente al uso de la maquinaria;
- c. costos de asesoramiento técnico relacionados con los distintos aspectos de servicios de ingeniería y diseños de sistemas de contabilidad de costo y contabilidad general;
- d. adquisición de programas de cómputos necesarios para la operación;
- e. adquisición de maquinaria o equipo misceláneo adicional, que sea necesario para completar una línea de producción adecuada. No se reembolsará el costo de arrendamiento de maquinaria y equipo;
- f. costo de reparación y mejoramiento de la maquinaria existente, e instalación de nuevos mecanismos para incrementar su capacidad productiva; y
- g. Costo de transportación, instalación, validación y calibración de la maquinaria y equipo.

4. Utilización del Incentivo para Empresas No Elegibles

Este incentivo podrá ser utilizado para cubrir los siguientes gastos:

- a. añadir elementos de resiliencia al negocio;
- b. automatización de procesos;
- c. adquisición de nuevas tecnologías al negocio;
- d. gastos de contratación de técnicos y adiestramiento de personal gerencial, de supervisión, o de producción relacionados directamente al uso de la maquinaria; y
- e. adquisición de programas de cómputos necesarios para la operación.

El incentivo para la compra de maquinaria y equipo no podrá ser utilizado para cubrir los gastos de viaje ni alojamiento ni aranceles de importación relacionados con el Artículo VIII Sección D incisos 3b y 3c e inciso 4d de este incentivo.

El Secretario tendrá la discreción de solicitar a la empresa una Declaración Jurada certificando que la adquisición de maquinaria y equipo incentivada fue adquirida e instalada en su totalidad al momento de solicitar el desembolso de este incentivo.

E. INCENTIVO PARA EMPRESAS EN LOS MUNICIPIOS DE VIEQUES Y CULEBRA

Este incentivo está diseñado para empresas establecidas, o por establecerse, en las Islas Municipios de Vieques y Culebra, con el propósito de ayudar con los gastos de transportación de materia prima transportados desde la Isla Grande de Puerto Rico hacia las Islas Municipios de Vieques y Culebra, así como el producto terminado de los municipios hacia la Isla Grande de Puerto Rico. El objetivo del incentivo es estimular el establecimiento y mantener la permanencia de plantas manufactureras, y de esta forma poder contribuir al fortalecimiento de la economía de estos Municipios.

1. Requisitos para Cualificar

Empresas que estén operando en las referidas Islas Municipios.

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

El incentivo a ser concedido será para cubrir los costos de transportación, hasta la cantidad máxima de cien mil dólares (\$100,000.00) por empresa, para cada año fiscal. Dicho incentivo podrá ser otorgado adicional a cualquier otro Incentivo para el cual cualifique la empresa solicitante.

3. Utilización del Incentivo

El incentivo otorgado se utilizará para cubrir los costos relacionados a:

- a. la transportación marítima, terrestre y aérea, de materia prima desde la Isla Grande de Puerto Rico hasta las Islas Municipios;
- a. la transportación marítima, terrestre y aérea del producto terminado desde las Islas Municipios hasta el almacén, o punto de distribución en la isla Grande de Puerto Rico; y
- c. la mano de obra, peaje y otros gastos relacionados con la transportación marítima, terrestre y aérea. Esto no incluye los gastos de comidas (dieta) ni hospedaje.

F. INCENTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA ARTESANÍA EN PUERTO RICO

El DDEC concederá incentivos económicos a los artesanos, por medio de su Oficina de Desarrollo Artesanal, de acuerdo con la Ley Núm. 166 de 1995, según enmendada. El otorgamiento de estos incentivos va dirigido a proveer ayuda técnica que requieran para la administración de sus talleres y la concesión de ayuda económica para su funcionamiento. Estos incentivos proveen, además, ayuda en la promoción, mercadeo, distribución y venta de productos artesanales, organizar centro de trabajo permanente donde los artesanos puedan producir, exhibir y distribuir artesanías puertorriqueñas y fomentar la labor artística en y fuera de Puerto Rico. El Departamento deberá proveer una Tarjeta de Identificación a los artesanos que deberán utilizar en cada una de las ferias.

Este incentivo cuenta a su vez con varios Programas de Auspicios para los artesanos como lo son:

- Programa de Incentivos a Artesanos
Tiene como objetivo conceder ayuda monetaria a los artesanos con la compra de equipo, herramientas, materia prima y materiales de construcción necesarios para la operación en sus áreas de trabajo permanente.
- Programa de Auspicios
Auspicio en la participación de los artesanos en las Ferias de Artesanía de mayor exposición en Puerto Rico. Incluye, además, la participación de artesanos en talleres de educación continua en la Universidad de Puerto Rico para su capacitación, y la producción de manteles y bolsas para promoción del Programa.
- Programa de Aprendizaje en Artes Tradicionales

Tiene como propósito rescatar las artesanías en peligro de extinción mediante el ofrecimiento de talleres.

- Actividad de Celebración Mes del Artesano
Actividad donde se reconoce la trayectoria de los artesanos por su aportación a la cultura y economía del País.

1. Requisitos para Cualificar

Serán elegibles para este incentivo los artesanos que:

- a. Estén inscritos en el Registro de Artesanos del DDEC y las entidades o coordinadores autorizados.
- b. La actividad auspiciada beneficie a un grupo de artesanos certificados y residentes en Puerto Rico.
- c. Los artesanos certificados que participen de la actividad estén exentos del cobro de aranceles, según establece la Ley 64 del 20 de junio de 2016.

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

La cantidad para otorgarse por artesano será hasta mil dólares (\$1,000.00) si es para materiales y herramientas y hasta dos mil (\$2,000.00) para la construcción de áreas de trabajo permanente (talleres).

3. Utilización del Incentivo

Este incentivo podrá ser utilizado para:

- a. talleres, ofrecidos por el artesano para preservar las técnicas de su área de experiencia artesanal, o para su capacitación y ampliar sus conocimientos operacionales y administrativos en el renglón para el que está certificado, o para la adquisición de materia prima, herramientas y equipo hasta un máximo de 100 artesanos al año; y
- b. construcción de áreas de trabajo (talleres) permanentes.

4. Auspicios Artesanales

El Departamento auspiciará los gastos de las Ferias, según se detalla a continuación:

- a. gastos de dietas para artesanos participantes en actividades; si aplica;

- b. alquiler de carpas para ferias y festivales en las que participen los artesanos; Mínimo cinco (5) ferias al año;
- c. actividades inherentes al desarrollo artesanal y cualquier otra actividad que cualifique, tales como: Mes del Artesano, homenajes, reconocimiento, premiaciones y publicaciones; y
- d. adquisición de transportación aérea y terrestre para viajes y hospedaje en el exterior de la Isla donde el artesano exponga las artesanías de Puerto Rico.

G. INCENTIVO PARA LA EMPRESA PUERTORRIQUEÑA DE MANUFACTURA DE MUEBLES Y PRODUCTOS RELACIONADOS, PARA LA EMPRESA DE ROPA Y PRODUCTOS ANÁLOGOS

Serán elegibles para esta concesión, aquellas empresas puertorriqueñas de manufactura de muebles y productos relacionados, o ropa y productos análogos que cualifiquen para los incentivos económicos, bajo la Ley Núm. 8 del 2 de octubre de 1986, según enmendada.

1. Requisitos para Cualificar

Serán elegibles para este incentivo las empresas que:

- a. Su producto esté incluido en los grupos industriales detallados a continuación:

1. Muebles

- a. puertas, marcos y ventanas en madera;
- b. gabinetes de cocina;
- c. muebles para el hogar, tanto tapizados como sin tapizar;
- d. muebles en metal para el hogar (incluye muebles de patio);
- e. colchones (mattress);
- f. gabinetes en madera para radio y TV;
- g. otros muebles para el hogar no incluidos en otras clasificaciones;
- h. muebles en madera y metal para oficinas;

- i. muebles para edificios públicos;
- j. particiones en madera y metal;
- k. muebles y accesorios, no incluidos en otro lugar; y
- l. topes de marmolite y otros materiales para la preparación de gabinetes y muebles.

2. Ropa

- a. abrigos, trajes y chaquetas para caballeros, damas, jóvenes y niños;
 - b. ropa de trabajo y otros artículos de vestir para caballeros, damas, jóvenes y niños;
 - c. ropa de vestir para damas y jóvenes;
 - d. ropa interior y de dormir para damas, caballeros, niños y niñas;
 - e. sostenes (brasieres) , fajas y artículos relacionados;
 - f. artículos y accesorios misceláneos de vestir;
 - g. sombreros y gorras, excepto sus adornos; y
 - h. colchas, sábanas y fundas.
- b. Esté en operaciones industriales por lo menos un (1) año al momento de su primera solicitud.
- c. No tener deudas o acción legal alguna pendiente con el DDEC u otra agencia gubernamental. De tener alguna deuda pendiente, deberá presentar evidencia de un plan de pago aprobada y estar cumpliendo con el mismo.

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

El incentivo por concederse podrá ser adicional a cualquier otro incentivo para el cual la empresa cualifique bajo el Programa de Incentivos Especiales del DDEC. El incentivo se determinará usando como base el monto de la venta de productos manufacturados y vendidos en el mercado local, hasta la cantidad máxima de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) anuales, por empresa solicitante.

3. Utilización del Incentivo

Los incentivos concedidos bajo este Programa se utilizarán exclusivamente para uno o más de los siguientes propósitos:

- a. sufragar el costo de adquisición de materia prima;
- b. sufragar el costo de adquisición y mejoras del edificio donde se lleve a cabo la manufactura;
- c. sufragar el costo de adquisición de maquinaria, equipo y otras instalaciones;
- d. sufragar el costo de nómina de producción, siempre que la empresa solicitante no participe de otro programa que reembolse la misma;
- e. subsidiar el arrendamiento de edificios donde se lleve a cabo la manufactura;

- f. sufragar el costo de proveer asistencia técnica, adiestramiento y capacitación en nuevas técnicas de producción, administración, promoción y mercadeo;
- g. sufragar el costo de servicios de mercadeo, servicios industriales y mejoramiento de los servicios de diseño, mediante equipo computadorizado de diseño;
- h. sufragar el costo de promoción fuera de Puerto Rico, para la distribución y venta de los productos manufacturados en Puerto Rico;
- i. pagar los intereses sobre préstamos relacionados a las operaciones de la empresa solicitante; y
- j. cualquier otro propósito contemplado en la Ley Núm. 8 de 1986, según enmendada.

H. INCENTIVO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES DE MERCADEO EN EL EXTERIOR

Los dineros para las actividades en el Incentivo Especial de Mercadeo de Productos y Servicios en el Exterior serán utilizados para crear programas y campañas promocionales identificadas y definidas por el DDEC para mercadear los servicios y productos de la empresa local en el exterior.

1. Requisitos para Cualificar

Los siguientes requisitos se tomarán en consideración para otorgar el Incentivo:

- a. la Empresa Solicitante debe ser elegible a decreto;
- b. las ventas de la empresa solicitante no deben exceder de diez millones de dólares (\$10,000,000.00) anuales;
- c. la Empresa Solicitante se compromete a utilizar el logotipo de la campaña promocional que el Gobierno esté utilizando en el momento de la aprobación de este incentivo;
- d. la Secretaría Auxiliar de Operaciones Estratégicas podrá considerar otros requisitos conforme a los mejores intereses del DDEC, según la política pública vigente para el desarrollo económico y que fomente la exportación;

- e. El Secretario podrá considerar propuestas de industrias locales cuyas ventas sobrepasen los diez millones de dólares (\$10,000,000.00), tomando en consideración el potencial del mercado de los productos o servicios, la creación de empleos u otros criterios que entienda que son de impacto en el crecimiento de la empresa y la economía del país a través de la exportación de dichos productos y servicios; y
- f. Las compañías de publicidad, o suplidores a ser contratadas por el Solicitante para efectuar los planes promocionales o campañas publicitarias, deberán ser empresas preferiblemente establecidas en Puerto Rico. En caso de que el Solicitante seleccione una agencia de publicidad o un suplidor no local, deberá justificarlo por escrito y presentar la cotización.

2. Utilización del Incentivo Especial para Empresas Elegibles

Aquellas empresas con actividades elegibles a decreto, podrán utilizarlo para actividades de mercadeo de productos o servicios en el exterior, de acuerdo con los siguientes propósitos:

- a. Publicidad en el exterior tales como: producción y publicación de anuncios en televisión, radio, cine, revistas y periódicos de circulación fuera de Puerto Rico. Internet incluye: desde la creación de una página web, mejoras a la página, y a la posición en buscador “search engine”, creación de material para internet tales como; anuncios, videos, “blogs”, artículos educativos, “post” en las redes sociales y otros mecanismos digitales que se puedan utilizar para crear el interés del cliente en el producto o servicio. Rótulos publicitarios que incluyan datos de contacto de la empresa, “slogans” o logotipo tales como: carteles de expresión (“billboards”), rotulación para tiendas o vehículos, pantallas o anuncios electrónicos y anuncios rodantes para promoción fuera de Puerto Rico, montaje de góndola, “shoppers” y cualquier otro medio que se pueda utilizar para estos propósitos, y que esté previamente autorizado por la Secretaría Auxiliar de Operaciones Estratégicas;
- b. Actividades promocionales en el exterior: demostraciones, degustaciones, muestreos, exhibiciones y desfiles de moda. Se podrá utilizar la cantidad otorgada para cubrir gastos de alquiler de espacios para exhibición, alquiler o compra de exhibidor, diseño y producción de gráficas para la decoración del exhibidor, alquiler de equipo audiovisual, de refrigeración o para propósitos decorativos, contratación de personal para demostraciones, transportación del exhibidor y montaje de exhibidor fuera de Puerto Rico. Además, de cualquier otro gasto relacionado que se estime necesario, previamente aprobado por la Secretaría Auxiliar de Operaciones Estratégicas. Se excluye bajo este inciso los gastos de hospedaje, dieta o transportación;

- c. Investigación de mercados en el exterior: gastos relacionados a la realización de encuestas, entrevistas, grupos focales y otros estudios que puedan revelar información significativa para la toma de decisiones, relacionadas con la planificación e implantación de estrategias de mercado para productos nuevos o existentes. Esto incluye costos de distribución y reproducción de instrumentos de investigación, como cuestionarios, encuestas electrónicas fuera de Puerto Rico, entre otros, y cualquier otro gasto relacionado que se estime necesario y esté previamente aprobado por la Secretaría Auxiliar de Operaciones Estratégicas. El incentivo se podrá utilizar para la compra de estudios de mercado y otras fuentes secundarias que ofrezcan datos demográficos importantes para el desarrollo de estrategias;
- d. Pruebas registro de marca y certificaciones de Producto en el exterior. Se permitirán los gastos de todas aquellas pruebas de laboratorios, costos de registro de marca en el extranjero y certificaciones requeridas en mercados fuera de Puerto Rico;
- e. Actividades promocionales especiales en el exterior; gastos relacionados al desarrollo de campañas publicitarias o actividades de promoción que beneficien a sectores o conglomerados industriales que cumplan con los requisitos de este Reglamento;
- f. Material impreso, desarrollo de información impresa de la empresa elegible tales como: catálogos, folletos y literatura promocional. Material promocional, desarrollo de artículos con el logotipo de la empresa elegible para la promoción en el extranjero; y
- g. Otras actividades promocionales: gastos relacionados al desarrollo e implantación de actividades promocionales y de mercadeo para productos o servicios particulares, según recomendado por la Secretaría Auxiliar de Operaciones Estratégicas.

3. Cantidad a Concederse

El DDEC concederá un reembolso del 50% de los gastos incurridos por la Empresa Solicitante en el desarrollo de la campaña de Publicidad y Mercadeo en medios de comunicación en el exterior por empresa elegible a decreto hasta un máximo de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) por un término de 18 meses. Este incentivo se podrá utilizar nuevamente luego de finalizado el contrato siempre que la empresa evidencie que incurrió en nuevos mercados en el exterior o incrementó sus ventas de exportación.

I. INCENTIVO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES DE MERCADEO LOCAL

Los dineros para las actividades del Incentivo Especial de Mercadeo de Productos y Servicios Local tienen el propósito de desarrollar la empresa local tanto en Puerto Rico como en los mercados del exterior.

1. Requisitos para Cualificar

Los siguientes requisitos se tomarán en consideración para otorgar el Incentivo:

- a. la Empresa Solicitante no debe ser elegible a decreto. Esta disposición no será de aplicabilidad al sector de alimentos;
- b. las ventas de la empresa solicitante no deben exceder de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) anuales;
- c. la Empresa Solicitante se compromete a utilizar el logotipo de la campaña promocional que el Gobierno esté utilizando en el momento de la aprobación de este incentivo;
- d. la Secretaría Auxiliar de Operaciones Estratégicas podrá considerar otros requisitos conforme a los mejores intereses del DDEC, según la política pública vigente para el desarrollo económico y que fomente la exportación;
- e. el Secretario podrá considerar propuestas de industrias locales cuyas ventas sobrepasen los tres millones de dólares (\$3,000,000.00), tomando en consideración el potencial del mercado de los productos o servicios, la creación de empleos u otros criterios que entienda que son de impacto en el crecimiento de la empresa y la economía del País;

2. Utilización del Incentivo

Aquellas empresas con actividades elegibles podrán utilizar este incentivo para mercadear sus productos y servicios para crear mercadeo digital, página web, redes sociales, buscador “search engine”, degustaciones y demostraciones de productos locales.

3. Cantidad a Concederse

El DDEC concederá un reembolso del 50% de los gastos incurridos por el Solicitante hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000.00) por un término de 18 meses.

J. INCENTIVO ESPECIAL DE TRANSPORTE AL EXTERIOR (IETE)

El dinero a concederse a través del Incentivo IETE tiene el propósito de estimular el crecimiento de las exportaciones de pequeñas y medianas empresas que ya exporten o planifiquen exportar sus productos manufacturados en Puerto Rico.

1. Requisitos para Solicitar

Los siguientes requisitos se evaluarán para la concesión del Incentivo:

- a. las ventas de la empresa solicitante no deben exceder de veinte millones de dólares (\$20,000,000.00) anuales. Sin embargo, el Secretario, a manera de excepción, podrá permitir la participación de entidades con más de veinte millones de dólares (\$20,000,000.00). El Solicitante expondrá por escrito al Secretario los motivos por los cuales desea que se le permita solicitar el incentivo; y
- b. el DDEC otorgará el Incentivo IETE a toda empresa elegible, que exporte o planifique exportar sus productos al exterior.

2. Utilización del Incentivo Especial

El Incentivo IETE será utilizado para sufragar parte de los costos de transporte terrestre, aéreo y marítimo de la empresa. Esto incluye el servicio de logística realizados desde cualquier punto de embarque en Puerto Rico, hasta el punto de

desembarque fuera de Puerto Rico sujeto a la aprobación o denegación de la Secretaría Auxiliar de Operaciones Estratégicas.

3. Cantidad a Concederse

La cantidad máxima de incentivo otorgado por empresa, no podrá exceder los cincuenta mil dólares (\$50,000.00) anuales por empresa. Se reembolsará el 40% de los costos de transporte al exterior hasta un máximo de dos mil dólares (\$2,000.00) por envío por un término de doce (12) meses. La cantidad para otorgarse a las empresas que exportan será determinada tomando en consideración el gasto y el volumen de la exportación. La cantidad que se otorgue a las empresas que planifiquen exportar se determinará mediante cotizaciones para el servicio de logística y transporte de los productos.

La empresa podrá solicitar este incentivo hasta un máximo de tres veces en períodos consecutivos o esporádicos. Será requisito presentar un

informe de los logros obtenidos antes de solicitar nuevamente el incentivo. La Secretaría Auxiliar de Operaciones Estratégicas revisará la información provista por el solicitante para determinar el crecimiento en la exportación de bienes, creación o retención de empleos, así como nuevas oportunidades de mercado, entre otras métricas.

K. INCENTIVO PARA FORTALECER LAS PyMES INNOVADORAS

Este Programa ofrece la oportunidad a pequeñas empresas con ventas brutas menores de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) que invierten en Innovación apoyada en gestiones de investigación y desarrollo, para que obtengan el capital que necesitan para iniciar sus operaciones y comercializar sus innovaciones en ciencia y tecnología a nivel internacional. Este Programa se enfoca en el segmento de pequeñas empresas con ventas menores que tienden a tener una limitación de capital intrínseca.

1. Requisitos para Cualificar

Serán elegibles para solicitar el incentivo las PyMES Innovadoras con gestión interna o subcontratada en sectores estratégicos tales como, pero sin limitarse a: manufactura avanzada, aeroespacial, bio economía (farmacéuticas, biotecnología y dispositivos médicos), ciencias ambientales, energía y tecnología, cuyos negocios van dirigidos a fungir como suplidor crítico, sustituir importaciones o exportar bienes o servicios. El peticionario deberá establecer y mantener operaciones en Puerto Rico y la investigación y desarrollo debe realizarse en Puerto Rico, así como su implementación comercial. No puede ser participante de los Programas de Incentivos en efectivo discretionales “cash grants” bajo el Código de Incentivos. Una empresa no establecida en Puerto Rico puede solicitar para operaciones que establezcan en Puerto Rico y cumpla con todos los requisitos en este inciso.

a. Pre-requisitos

Todo peticionario de menos de tres (3) años de operaciones debe haber pasado por un proceso de formación o tener experiencia empresarial previa. Ejemplos de estos programas incluyen, pero no se limitan a:

- i. Incubadoras y aceleradoras (al menos seis meses de participación o un ciclo completo si su formato es por ciclos)
- ii. Obtención de al menos Fase 1 de un “Small Business Research Grant” (SBIR)
- iii. La Secretaría Auxiliar de Operaciones Estratégicas podrá recomendar algún otro programa que entienda pertinente.

b. Documentos Requeridos

- i. Solicitud
- ii. Resume de los dueños/ejecutivos principales
- iii. Certificación de cursos tomados relacionados con la empresa, si aplica, (Ej. Diplomas, Horas de Educación Continua, etc.)
- iv. Informe de crédito de los dueños (Ej. Credit Karma o similar)
- v. Plan de negocios con proyecciones a tres años
El plan de negocios debe demostrar que la empresa está incurriendo en gastos de actividades de investigación y desarrollo que resulta en cambios a productos, servicios o procesos que mejoran el desempeño y el valor comercial de los mismos. Los productos, servicios o procesos nuevos que resulten de la actividad tienen que ser novel para el mercado y el peticionario. Se le dará prioridad a los peticionarios que proyectan mayor potencial de exportación.
- vi. Propuesta
- vii. Documentos adicionales, de estar operando por más de un (1) año:
 - Estados financieros de la empresa. Los mismos deben ser compilados.
 - Registro de Comerciante

2. Cantidad de Incentivo a Concederse

- a. Se otorgará al peticionario hasta un máximo de doscientos mil dólares (\$200,000.00) que serán desembolsados de acuerdo con las necesidades establecidas en la propuesta del plan de negocios del peticionario y según haya sido recomendado o aprobado por el Comité Evaluador.
- b. El monto total para aprobar y desembolsar deberá ser acorde al uso de fondos definido en el plan de negocios y según haya sido aprobado por el Comité Evaluador. El Secretario podrá conceder adelantos hasta un 50%, sujeto a la firma de un pagaré. Dicho pagaré será cancelado con el cumplimiento del plan de negocio aprobado, procediendo con el 100% del pago aplicable.

3. Utilización del Incentivo

- a. Los dineros del Fondo aprobados para este incentivo podrán utilizarse para toda empresa que tenga elementos de Innovación apoyado en gestiones de investigación y desarrollo, tales, pero sin limitarse a: pago de nómina, renta de espacio de oficina, gastos de mercadeo, pago de

utilidades, contratación de servicios profesionales y compra de maquinaria y equipo.

- b. Gastos de investigación y experimentación para el desarrollo de nuevos productos y mejoramiento de los existentes; y/o
- c. Pago por solicitud de patentes de invención de nuevos productos.

4. **Actividades No elegibles para Incentivos de PyMES bajo el Código:**

- a. Operación de Negocios establecidos fuera de Puerto Rico.
- b. Negocios donde la fuente principal de ingreso sea la venta de productos derivados de tabaco y bebidas alcohólicas al por mayor y/o al detal.
- c. Operación de emisoras de radio y/o televisión y editoras de revistas o periódicos.
- d. Para reponer fondos que directa o indirectamente han sido distribuidos como dividendos, efectivo, propiedades, en especie “in kind” o para hacer pagos a propietarios, socios o accionistas de la empresa, o para el retiro por parte de la corporación de acciones emitidas o en circulación “treasury stocks”.
- e. Para asociaciones de comerciantes, iglesias, condominios, urbanizaciones, fideicomisos, cementerios, proyectos de vivienda, centros comerciales, bienes raíces, cuyo propósito sea el alquiler de estos.
- f. Para el pago de contribuciones estatales o federales.

L. **INCENTIVO DE PAREO DE CAPITAL SEMILLA NUEVAS PyMES**

Este programa ofrece la oportunidad de otorgar incentivos a nuevas PyMES para negocios no elegibles a Decretos, de acuerdo con el Código de Incentivos.

1. **Requisitos para Cualificar**

Las empresas que cualifiquen para este incentivo no son elegibles a Decretos, de acuerdo con el Código de Incentivos e incluyen, pero no se limitan a:

- a. microempresas que generan un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000.00) cada año y emplean a siete (7) empleados o menos.
- b. empresas pequeñas que generan un ingreso bruto menor de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) cada año y emplean no menos de 2 personas y ni mayor de veinticinco (25) empleados a tiempo completo o su equivalente, según define dicho término en esta Ley.
- c. tener patente Municipal, Registro de Comerciante del Departamento de Hacienda y Registro de Incorporación si aplica.
- d. Tener menos de doce (12) meses en operación.
- e. Las empresas participantes de este incentivo no pueden haber recibido incentivos del Programa para Fortalecer las PyMES Innovadoras.

2. Cantidad del Incentivo a Concederse

Se otorgará hasta un máximo de \$10,000.00 por empresa como pareo de fondos para capital para nuevas PyMES. El pareo puede ser de financiamiento, de otros incentivos aprobados de otras fuentes (no del DDEC), o dinero ya invertido en las operaciones del negocio, con las debidas evidencias o recibos de los pagos realizados.

3. Utilización del Incentivo

Los dineros aprobados en este incentivo podrán utilizarse para la adquisición de equipo, o usos relacionados necesarios para el establecimiento u operación de la empresa. En el caso que sea para un negocio de restaurante solo se podrá reembolsar todo equipo necesario para llevar a cabo la confección de alimentos excluyendo todo lo que tenga que ver con el expendio de bebidas alcohólicas.

M. EMPRESARISMO CLUB JOVEM

Este programa pretende fomentar un estilo de vida emprendedor y sentido de liderazgo a nuestros jóvenes mediante adiestramientos, competencias e iniciativas que conduzcan al bienestar del entorno comunitario de los jóvenes participantes y eleven a Puerto Rico a un máximo nivel.

1. Requisitos para Cualificar

- a. Cursar estudios en escuelas intermedias, superiores, colegios técnicos y universidades.

- b. Los miembros del Club Jovem deberán creer en el empresarismo, mejoramiento personal y académico.

2. Utilización de Incentivo

La escuela participante deberá presentar proyectos dirigidos a fomentar estas destrezas en nuestros jóvenes como:

- a. Desarrollar proyectos donde los estudiantes estén involucrados con temas tales como: Servicio a la Comunidad, emprendimiento, liderazgo, cooperativismo, manejo de las finanzas, reciclaje, conservación del ambiente y responsabilidad social, además de actividades extracurriculares.
- b. Ayudar a los estudiantes en los proyectos que emprendan ofreciendo consejería, talleres, ferias y ayudas y siendo facilitadores de sus proyectos con apoyo técnico, y enlace con las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico.
- c. Proveer adiestramientos y talleres a los jóvenes en área de autoestima, motivación, liderazgo, procesos parlamentarios, cooperativismo, emprendimiento manejo de finanzas, para desarrollar sus capacidades organizativas.

3. Cantidad del Incentivo a Concederse

El Secretario anualmente someterá en el presupuesto la cantidad de incentivos a concederse para el desarrollo de proyectos e iniciativas que podrán otorgarse a escuelas u organizaciones que estimulen y desarrollen el empresarismo entre la juventud puertorriqueña.

N. PROGRAMA DE BECAS PARA ESTUDIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS O VOCACIONALES

Serán elegibles para participar de este programa toda persona que interese cursar estudios técnicos y vocacional en áreas de importancia y demanda ocupacional. Los mismos deberán ser cursadas en instituciones acreditadas en Puerto Rico, en las áreas seleccionadas por el Programa, con el propósito que una vez finalicen estudios, trabajen en empresas establecidas en la Isla, en áreas relacionadas al campo de estudio cursado mientras fueron participantes del Programa.

1. Requisitos para cualificar

- a. Tener entre 18-29 años.

- b. Haber completado su cuarto año de escuela superior con un promedio académico no menor de 3.00.
- c. Tener compromiso en cursar estudios en ingeniería, ciencias de computadoras, automatización o alguna de las áreas seleccionadas por el Programa.
- d. Deberá presentar copia de la carta de admisión de la institución educativa seleccionada o presentar el programa de clase para el semestre, trimestre o término a comenzar.
- e. Asistir a una entrevista formal con un Comité Evaluador, conformado por cinco miembros nombrados por el Secretario. El Comité contará con representación del DDEC, de la Academia y de la Industria.
- f. Tener un garantizador que certifique en un documento oficial que en caso de que el estudiante no cumpla con lo dispuesto en el contrato, este reembolsará el monto total de la beca concedida.
- h. Deberán tener una carga académica no menor de diez (10) créditos por semestre o cinco (5) por trimestre o término.
- i. Presentar al menos dos cartas de recomendación de profesores con información de contacto.

2. Cantidad del Incentivo a Concederse

Se concederá una beca hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000.00), por los dos (2) años, para cursar grados técnicos y/o vocacionales a razón de cinco mil dólares (\$5,000.00) por año.

En los casos de que sea una beca para estudios Universitarios, identificados como necesarios en las Industrias claves, la beca cubrirá el bachillerato por un término máximo de 4 años a razón de diez mil dólares (\$10,000) anuales.

3. Utilización del Incentivo

Esta beca se podrá utilizar para cubrir los gastos de matrícula y cuotas por semestre, trimestre o término, libros y estipendio mensual.

El Secretario se reserva el derecho de ampliar el Programa de Becas para Estudios Profesionales, Técnicos o Vocacionales, con el propósito de maximizar los servicios ofrecidos a los jóvenes; ya sea contratando una entidad privada para la administración del Programa o cualquier otra disposición que sea relevante, tomando en consideración los mejores intereses de los estudiantes participantes en el mismo.

O. PROGRAMA JUVEMPLO

Este incentivo ofrece la oportunidad a jóvenes que cursan su último año de grado técnico, vocacional o universitario, para obtener una experiencia de empleo en las empresas participantes del Programa. El objetivo de este Programa es contribuir a la formación profesional de los jóvenes y en su inserción en el mundo laboral.

1. Requisitos para cualificar

- a. Estar cursando su último año de estudios técnicos, vocacionales o de bachillerato.
- b. Tener entre 18-29 años.
- c. Tener un promedio general de 2.50 o más.
- d. No trabajar para otra agencia o instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado simultáneamente.
- e. Sea ciudadano americano.

2. Cantidad de Incentivo a Concederse

El Programa se compromete a pagar al participante un salario a razón de nueve dólares (\$9.00) por hora, o conforme a la política pública del Secretario. El empleo será por un periodo de seis (6) meses o veintiséis semanas o quinientos veinte (520) horas, lo que ocurra primero.

3. Utilización del Incentivo

Se formalizará un contrato entre el participante y el Programa para obtener una experiencia de empleo temporero en alguna de las empresas participantes del Programa. Deberán cumplir con los términos y condiciones contenidos en el contrato según se establezca. Además, deberán participar de un Taller de Capacitación y Adiestramiento Laboral coordinado por el Programa.

Se debe señalar que el empleo, al ser de carácter temporero, no acumulará días por enfermedad, vacaciones y tampoco cualifica para beneficio por desempleo.

P. PROGRAMA DE INTERNADO PARA JOVENES

Este Programa va dirigido a promover oportunidades a estudiantes hacia el mundo laboral para la adquisición de destrezas y experiencia educativa más allá del aula. El mismo ofrece oportunidades de desarrollo para que el joven tenga un proceso de integración que le permitan experimentar y descubrir las realidades de las carreras

que les interesan o que están cursando a la vez que descubren las realidades en un ambiente de trabajo real.

1. Requisitos para cualificar

- a. Tener entre 18-29 años.
- b. Haber finalizado por lo menos un semestre en el grado o carrera que están cursando ya sea en escuelas vocacionales, cursos y /o carreras cortas, universidades y aquellas instituciones acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico.
- c. Se tomarán en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas para desarrollarse.

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

- a. Los participantes del Programa de Internado tendrán como mínimo un mes de internado (80 horas).
- b. Recibirán un incentivo de acuerdo con el salario por hora prevaeciente en el mercado laboral o según la política pública del Secretario.
- c. Recibirán talleres de capacitación en diversos temas provistos por el Programa de Desarrollo a la Juventud.

Q. INCENTIVO PARA PROGRAMA DE ENERGÍA VERDE

Este incentivo está dirigido a todo individuo o empresa localizada en Puerto Rico, debidamente organizada, con el propósito de integrar iniciativas dirigidas específicamente a la conservación y seguridad energética de las facilidades donde reside u opera. Las iniciativas de conservación y seguridad energética van dirigidas a la reducción en costos energéticos mediante implementaciones de medidas que vayan conforme a la transformación energética de Puerto Rico establecida en la política pública energética.

1. Requisitos para Cualificar

Los requisitos y criterios de evaluación para participar de este incentivo serán establecidos mediante guías por el Programa de Política Pública Energética.

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

La cantidad de incentivo a concederse será determinada mediante las guías específicas para Incentivos de Proyectos de Energía Verde emitidas por el Programa de Política Pública Energética.

3. Utilización del Incentivo

Este incentivo podrá ser utilizado para cubrir los siguientes gastos:

- a. Medidas para reducción de consumo energético y proyectos de mejoras de eficiencia energética;
- b. proyectos para generación de energía con fuentes renovables;
- c. infraestructura para microredes;
- d. reparación y mejoramiento o aumento de capacidad de sistema de energía renovable existente para incrementar su capacidad productiva;
- e. sistemas de almacenamiento de energía;
- f. infraestructura relacionada a vehículos eléctricos; y
- g. cualquier otro que se establezca mediante las guías para el incentivo emitidas por el Programa de Política Pública Energética.

R. PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA FÍLMICA E INDUSTRIAS CREATIVAS

Este incentivo ofrece la oportunidad para desarrollar el mercado de la industria fílmica e Industrias Creativas en Puerto Rico.

1. Requisitos para Cualificar

- a. Serán elegibles los proyectos fílmicos para los que el ochenta por ciento (80%) de los gastos de producción sean a residentes de Puerto Rico.
- b. Los Proyectos de Largometraje que cualifiquen para recibir créditos contributivos de conformidad con las Disposiciones del Subtítulo C del Código de Incentivos.
- c. Los Proyectos que conduzcan al entretenimiento, capacitación, promoción del destino fílmico y auspicios de las industrias fílmicas y creativas en Puerto Rico.
- d. Proyectos estratégicos y cualquier actividad o sector creativo a discreción del Secretario para promover los objetivos del Código de Incentivos.
- e. Proyectos no elegibles, según establecidos en el Capítulo 9 Subcapítulo A de la Sección 2091.01

2. Cantidad de Incentivo a Concederse

- a. Los beneficios otorgados bajo este incentivo se estructurarán como inversiones de capital en un proyecto fílmico y no podrán exceder el veinticinco por ciento (25%) del costo total del Proyecto Fílmico o ciento veinticinco mil dólares (\$125,000.00), lo que sea menor. Esta cantidad se considerará reintegrable, por lo cual vendrá asociada con un porcentaje, establecido mediante reglamento, de todos los ingresos del Proyecto Fílmico los cuales serán dirigidos hacia el Fondo de Incentivos.
- b. El recibir los beneficios de este incentivo económico no limitará que el proyecto fílmico obtenga el crédito contributivo u otros beneficios provistos mediante este incentivo por las inversiones sufragadas mediante capital privado o fondos públicos o gubernamentales de otras jurisdicciones a invertirse en la producción en Puerto Rico del proyecto fílmico.
- c. Para proyectos estratégicos, capacitación, auspicios y promoción de las industrias, el Secretario tendrá la discreción de asignar la cantidad del incentivo conforme lo dispuesto en este Reglamento.

3. Utilización del Incentivo

- a. Se podrá financiar, fomentar, desarrollar y estimular la producción de películas puertorriqueñas para salas de cine y con distribución adicional vía televisión, internet, plataformas de ventanas alternas o medios digitales, conforme las condiciones establecidas en este reglamento y con el objetivo de aumentar la producción de Cine Puertorriqueño y su público a nivel local, nacional e internacional.
- b. Talleres, conferencias, charlas, eventos y cualquier actividad que promueva a Puerto Rico como destino fílmico y el desarrollo de las Industrias Creativas.

Ver anejo III: Carta Circular Núm. DDEC 2021-005 relacionado con los Incentivos de la Industria Fílmica.

IX. NORMAS GENERALES SOBRE LA CONCESION Y DESEMBOLSO DE INCENTIVOS

1. Es requisito que las propuestas recibidas para solicitar incentivos deberán ser redactadas en el idioma español. Sin embargo, las cartas de intención y los contratos pueden ser redactados tanto en el idioma español como en inglés.
2. Al momento de la otorgación de contrato incentivo, el DDEC verificará si la empresa tiene alguna deuda pendiente con ésta y sus organismos adscritos. De tener alguna deuda pendiente, la empresa deberá tener un plan de pago aprobado y cumplir con el mismo para poder firmar el contrato. El DDEC podrá

acordar con la empresa que la División de Incentivos descuenta la cantidad adeudada del incentivo a ser aprobado previo a su desembolso.

3. Cuando sean solicitudes de incentivos para proyectos o empresas con actividades de Componente Agroindustrial, se solicitará la Certificación del Departamento de Agricultura sobre cualquier pago que pueda haber recibido y el concepto de este.
4. Los Incentivos para Desarrollo en Infraestructura y Mejoras a Edificios propiedad de la Compañía de Fomento Industrial (Organismo Adscrito al DDEC) se desembolsarán luego de realizada la obra o mejora. La misma deberá ser certificada por el Ingeniero licenciado o Arquitecto contratado por la empresa y validado internamente por el DDEC, de acuerdo con el proyecto realizado. Se reembolsará directamente a la empresa y/o al contratista que realice el trabajo si así se acordó en el contrato de incentivos. La empresa tendrá hasta dos (2) años contados, a partir de la fecha de la firma del contrato, para comenzar la obra antes del desembolso. El DDEC se reserva el derecho de supervisar el proceso de construcción de las mejoras cuando así lo estime necesario. La empresa no podrá remover, vender, ceder, gravar o disponer de las facilidades y/o mejoras construidas mediante el Incentivo para el Desarrollo de Infraestructura. De lo contrario, vendrá obligada a devolver el costo sufragado por el DDEC para el desarrollo de las instalaciones de infraestructura, o mejoras especiales a sus edificios, más los gastos incurridos por el DDEC en su recobro. Las empresas podrán solicitar este incentivo en más de una ocasión, pero hasta un máximo de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00). En el caso de que sobrepase esa cantidad, se requerirá la aprobación del Secretario.
5. La maquinaria o equipo adquirido con incentivos serán propiedad de la Empresa incentivada. Sin embargo, por el período de vigencia del contrato deberán mantener las operaciones de manera continua e ininterrumpida, excepto en aquellos casos de Cierre Temporero. De no cumplir con este requisito deberán devolver los fondos de manera proporcional al incumplimiento del contrato. La empresa deberá mantener una póliza de seguro de responsabilidad pública y de propiedad e incluir al DDEC como asegurada. La póliza deberá asegurar la protección contra siniestros (fuego, huracán, terremoto e inundaciones), vandalismo, robo y accidentes de trabajo.
6. Los negocios no elegibles a los incentivos económicos cobijados bajo este Reglamento son:
 - a. Empresas de inversión especulativa tales como: compañía de inversión inmobiliaria, dueños de propiedad alquilada para uso residencial, instituciones financieras, y asociación de residentes.

- b. Entidades que operan y administran negocios de entretenimiento para adultos o salones de masaje excluyendo aquellos negocios que se dedican a la estética que incluyan los servicios de masajes.
 - c. Detallistas de gasolina.
 - d. Entidades cuyo negocio principal es la venta de alcohol.
 - e. Entidades que se dedican al cabildeo o a actividades políticas.
 - f. Entidades que intervienen o están involucradas en actividades religiosas.
7. El Secretario establecerá mediante contrato o procedimiento las normas y disposiciones que regularán la solicitud de los incentivos aquí dispuestos.
 8. La evidencia de pago o documentos de apoyo como facturas, recibos o cotizaciones presentada por la empresa para el desembolso del incentivo, **deberá ser en original**. En caso de presentar copia física o copia electrónica, la empresa deberá certificar que la misma es fiel y exacta a la original.
 9. Los Oficiales a cargo de los Programas de Incentivos anualmente solicitarán al Secretario el presupuesto aproximado para los incentivos del próximo año.
 10. El desembolso de los incentivos económicos se regirá por el Procedimiento para Desembolso de Incentivos vigente, documento que será establecido administrativamente por el Secretario.
 11. La División de Incentivos de la Oficina de Finanzas del DDEC podrá en cualquier momento visitar la empresa para verificar y auditar la utilización de los incentivos económicos concedidos y desembolsados a la misma, conforme el contrato formalizado entre el DDEC y la empresa.
 12. El funcionario o empleado del DDEC que advenga en conocimiento de irregularidades o incumplimiento de los términos y condiciones del Contrato por parte de la empresa que reciba Incentivos, lo notificará a la División de Incentivos del DDEC. La División de Incentivos podrá recomendar al Secretario suspender, o denegar el desembolso, en el caso de detectarse alguna irregularidad.
 13. El DDEC, en el caso de determinar que la empresa a la cual se le han concedido incentivos haya incurrido en incumplimiento de cualesquiera de los compromisos, términos u obligaciones contractuales, determinará que ello constituirá causa para la resolución del contrato. El DDEC podrá recobrar la cantidad desembolsada, si alguna, utilizando los procesos aplicables.

14. El Comité Evaluador de Incentivos analizará, evaluará y recomendará al Secretario la cantidad del incentivo a concederse por empresa cuyas ventas excedan los trescientos mil (\$300,000.00) dólares.
15. El Comité para PyMES Innovadoras analizará, evaluará y recomendará al Secretario la cantidad del incentivo a concederse por empresa hasta un máximo de doscientos mil (\$200,000.00) dólares.
16. El Secretario se reserva el derecho de emitir cualquier excepción que considere meritoria en cada uno de los Programas e Incentivos contenidos en este Reglamento, considerando las recomendaciones del Comité Evaluador de Incentivos, así como el establecimiento de Programas Estratégicos a su discreción.
17. Los Programas e Incentivos Económicos contemplados en la Ley 60-2019 que no estén contenidos en este Reglamento, deberán tener documentación escrita pertinente que establezca los mecanismos y procesos que se utilizarán para la otorgación del incentivo.
18. Todo incentivo otorgado bajo este reglamento deberá cumplir con un retorno de inversión o cumplir con la política pública del Secretario.

X. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de las leyes vigentes respecto a las obligaciones y contratos. Cualquier asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Secretario, de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables o las normas de sana administración pública y los principios de austeridad.

Los requisitos de cualificación que establece este Reglamento podrán ser modificados dependiendo de las circunstancias que así lo ameriten en la medida que dichas modificaciones sean a favor de proyectos que tengan un Retorno de Inversión positivo y cuya modificación no sea caprichosa, ni arbitraria. La decisión respecto a la modificación de ciertos requisitos, descansará en el criterio del Secretario.

El Secretario, evaluará y aprobará, modificará o denegará la concesión de los Incentivos, según los límites de cuantía establecidos en la Orden Administrativa Núm. 2020-010, la cual establece los Límites de Autorización Respecto a la Aprobación de Solicitudes de Desembolsos en el DDEC o la documentación que se encuentre vigente en el momento.

XI. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento, fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno, su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

XII. CLÁUSULA DEROGATIVA

Este Reglamento deroga y sustituye el Reglamento para la Administración de Incentivos de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (MO-DNE-008), aprobado el 28 de junio de 2016 con el Núm. 8768, Reglamento para la Administración del Incentivo Especial para Actividades de Mercadeo (MO-DNE-005) aprobado el 8 de junio de 2017 con el Núm. 8966, Reglamento para la Administración del Incentivo Especial de Transporte al Exterior (MO-DNE-(006) aprobado el 27 de enero de 2017 con el Núm. 8912, Reglamento para la Administración del Programa para Fortalecer las PyMES Innovadores (MO-DNE-007) probado el 17 de enero de 2018 con el Núm. 9006, Reglamento para la Administración del Programa de Estímulo para Empresas Incipientes (MO-DNE-015) aprobado el 27 de enero de 2017 con el Núm. 8910, Reglamento sobre Empresas Comunitarias (MO-DNE-004) aprobado por el 10 de septiembre de 2009 con el Núm. 7735, Reglamento para Clasificar los Conglomerados “Clusters” de Alto Impacto Económico en el Sector de la Manufactura en Puerto Rico (MO-DNE-003) aprobado el 10 de septiembre de 2009 con el Núm. 7734, Reglamento del Programa de Becas a Jóvenes para Realizar Estudios Técnicos o Vocacionales y de Préstamos para Iniciar un Negocio Propio aprobado el 4 de abril de 2008 con el Núm. 7490, Reglamento del Programa de Juvempleo de la Oficina de Asuntos a la Juventud aprobado el 27 de octubre de 2008 con el Núm. 7596, Reglamento Conjunto del Programa de Justicia Juvenil aprobado el 30 de enero de 1995 con el Núm. 5190, Reglamento del Concilio de Organizaciones Juveniles aprobado el 10 de agosto de 1989 con el Núm. 3929, Normas para la Otorgación del Auspicio Artesanal (NO-ART-002) aprobado el 12 de diciembre de 2013, Reglamento Núm. 8316 aprobado el 27 de diciembre de 2012 para Implantar las Disposiciones del Artículo 7.3 de la Ley Núm. 27 de 4 de marzo de 2011 (MO-DEC-001), conocida como “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico y Reglamento Núm. 9120 de 28 de octubre de 2019, Enmienda para Implantar las Disposiciones del Artículo 7.3 de la Ley Núm. 27 del 4 de marzo de 2011 conocida como “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico. Se deroga, además, toda regla, norma o procedimiento que se encuentre en conflicto con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

XIII. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en este Reglamento comenzarán a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, a tenor a la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

RECOMENDADO:

Cynthia del Mar Rivera Marrero
Directora Oficina de Recursos Humanos
y Relaciones Laborales

Fecha:

Jamille Muriente Díaz
Secretaria Auxiliar
Servicios Administrativos

Fecha:

Humberto J. Mercader Pérez
Secretario Auxiliar
Sectores Estratégicos

Fecha:

Soraya Morón Vélez
Secretaria Auxiliar
Operaciones Estratégicas

Fecha:

Víctor Merced Amalbert
Secretario Auxiliar
Área de Servicio al Cliente

Fecha:

APROBADO:

Manuel Cidre Miranda
Secretario

Fecha: